

ACUSE

Of. No. COFEME/17/7053

Asunto: Respuesta a la solicitud de exención de la MIR respecto del anteproyecto *Acuerdo por el que se expide el protocolo de actuación en caso de emergencia en inmuebles federales.*

Ciudad de México, a 26 de diciembre de 2017

DR. MIGUEL MESSMACHER LINARTAS
Subsecretario de Ingresos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Presente

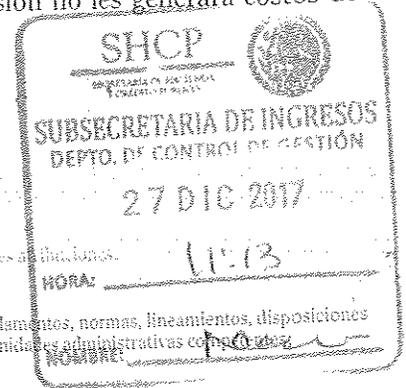
Me refiero al anteproyecto denominado *Acuerdo por el que se expide el protocolo de actuación en caso de emergencia en inmuebles federales*, así como a su respectivo formulario de solicitud de exención de manifestación de impacto regulatorio (MIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y recibidos en esta Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) el 18 de diciembre de 2017, a través del sistema informático de la MIR¹.

Sobre el particular, una vez analizado el anteproyecto de mérito y con fundamento en los artículos 69-E, fracción II; 69-G y 69-H, segundo párrafo, de *Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA)*, esta COFEMER exime al SHCP de la presentación de la MIR correspondiente, toda vez que el objetivo del anteproyecto es difundir el protocolo de actuación en caso de emergencia en inmuebles federales que deberán observar las dependencias, la Procuraduría General de la República, las unidades administrativas de la Presidencia de la República y las entidades que tengan destinados inmuebles del patrimonio federal a su servicio. Lo anterior, con la finalidad de dar a conocer el protocolo en caso de emergencia cuando el inmueble federal presente daños ocasionados por algún fenómeno natural, de conformidad con el artículo 10 fracción II² del *Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales*.

Por lo anterior, toda vez que las disposiciones que establece el anteproyecto aplican únicamente a las instancias gubernamentales antes referidas, sin generar obligaciones o cargas administrativas adicionales para los particulares, es posible determinar que su emisión no les generará costos de cumplimiento.

ARTÍCULO 10.- Corresponde a la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria los siguientes deberes:

- I. (.)
- II. Formular y proponer al Presidente del Instituto, los proyectos para expedir o modificar leyes, reglamentos, normas, lineamientos, disposiciones y políticas, en las materias competencia del Instituto, previa opinión de la Unidad Jurídica y demás unidades administrativas competentes.



[Handwritten mark]



Asimismo, esta Comisión observa que, derivado de la información presentada por esa Secretaría en el formato de solicitud de exención de presentación de MIR, con la emisión del anteproyecto de mérito no se crean nuevas obligaciones y/o sanciones para los particulares o hace más estrictas las existentes, no se modifican o crean trámites que signifiquen mayores cargas administrativas o costos de cumplimiento para los particulares, no se reducen o restringen prestaciones o derechos para los particulares, no se establecen o modifican definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, afectando derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares.

En virtud de lo anterior, la SHCP puede continuar las formalidades necesarias para la publicación del referido anteproyecto en el Diario Oficial de la Federación (DOF), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69-L, segundo párrafo de la LFPA.

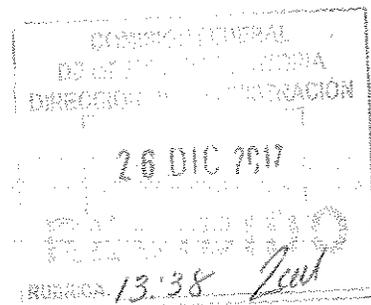
Lo anterior se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, así como en los artículos 7, fracción I y 10, fracción IV, del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*³.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Coordinador General

JULIO CÉSAR ROCHA LÓPEZ

LCF/CLC



³ Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004 y modificado por última vez el 9 de octubre de 2015.